

Decreto 77º 54.

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el respectivo remplazo.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales,
Decreto:

Artículo único.- Declárase insubsistente el nombramiento hecho en Jairo Chía para desempeñar el cargo de Comisario ad-honorem de la redada de "Vigual" de esta jurisdicción y nombrase en su remplazo, en propiedad, al señor Juan Estupiñán.

Expedido en Bucaramanga, a seis de junio de mil novecientos treinta y dos.

Expedido El Alcalde,
Rafael Silva

Manuel Villanueva
dco.

Decreto 77º 58

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el respectivo remplazo.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales,
Decreto:

Artículo único.- Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Campesino Elías Blanco, para sobrestante de la cuadrilla de trabajadores que se ocupan en la reparación del camino que de esta ciudad conduce a "Fiesta de Palo" y nombrase en su remplazo, en propiedad, al señor don Enrique Salcedo.

Expedido en Bucaramanga, a seis de junio de mil novecientos treinta y dos. El

Alcalde, *R. A. Rios*

El Secretario, *Alejandro Villanueva*
sio

Decreto N° 59.

por el cual se dictan unas medidas sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto N° 1.278 de 1.931.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de las facultades que le concede el artículo 8° de la Ley 57 de 1.936 y

Considerando:

que han reclamado la garantía para los empleados dependientes y conagrada por el Legislador, respecto al descanso dominical; y que es obligación de las autoridades hacer cumplir lo ordenado por el Decreto N° 1.278 citado,

Resuelve:

Art. 1° - Dentro del Municipio de Bucaramanga y a partir de la publicación del presente Decreto, es estrictamente obligatorio el descanso dominical para todo empleado u obrero de establecimientos industriales o comerciales y sus dependencias cualquiera que sea la naturaleza del establecimiento ya sea público o privado.

En consecuencia, queda prohibido el trabajo en día domingo para todo empleado u obrero en fábricas, talleres y casas de comercio y demás establecimientos industriales sin otras excepciones que las determinadas en el Decreto 1.278 de 1.931.